

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0673 19 JUL 2019

“Por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar”

El Director General (E) de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES CADAVID RESTREPO identificado con la C.C. No 98.537.325, actuando en calidad de Gerente de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- 1) Formato de solicitud.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar. Acredita la calidad de Gerente del señor ANDRES CADAVID RESTREPO identificado con la C.C. No 98.537.325.
- 3) Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor ANDRES CADAVID RESTREPO (Gerente).
- 4) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Jessica Arce Palomino (Suplente del Gerente).
- 5) Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-24026, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chimichagua.
- 6) Plan de aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto No 008 del 19 de marzo de 2019, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1. 7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por La Secretaria de Medio Ambiente y Turismo del municipio de La Jagua de Ibirico, en torno a las diligencias de publicación en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

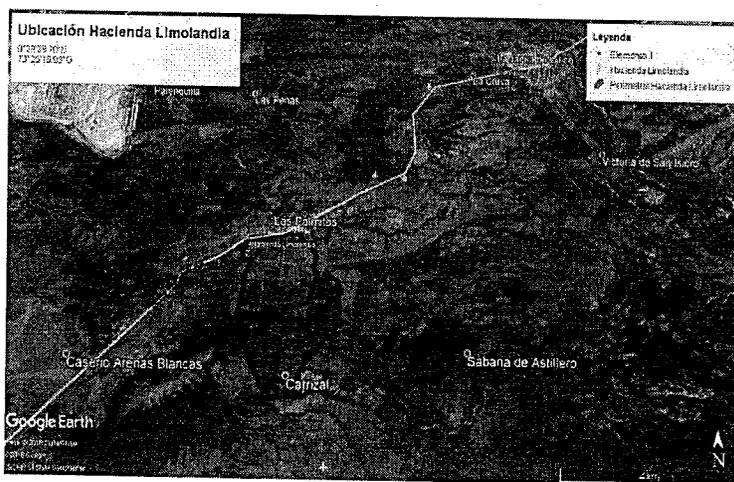
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 2

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias.

El predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026, está localizada a 11 kilómetros al suroccidente de la cabecera municipal de la Jagua de Ibirico (Cesar), cerca del corregimiento de Las Palmitas. La principal vía de acceso a la hacienda es la carretera denominada Troncal del Carbón o Ruta 49, que comunica a San Roque con la Jagua de Ibirico y Valledupar, al sur de la primera calle del corregimiento de Las Palmitas, se encuentra una desviación en carretera destapada en buenas condiciones que conduce a las instalaciones de la hacienda.



2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPA)

El aprovechamiento forestal se realizará en un lote de aproximadamente 80 hectáreas de extensión definido por las siguientes coordenadas:

Puntos	X	Y
1	1072666	1540171
2	1073091	1540170
3	1073099	1540352
4	1073593	1540358
5	1073600	1540677
6	1073816	1540673
7	1073824	1541098
8	1073279	1541103
9	1072816	1541090
10	1072815	1540696
11	1072647	1540689

Fuente: Plan de manejo y aprovechamiento forestal



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

3

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

De acuerdo al inventario forestal presentado por el peticionario en el área de aprovechamiento se proyecta aprovechar un total de 924 árboles, para un volumen total aproximado de 62,09 metros cúbicos, con diámetros de corta entre 0,10 metros y 0,45 metros, y pertenecientes a 16 especies de flora; de acuerdo a la siguiente distribución:

VOLUMENES A APROVECHAR POR ESPECIE					
No	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CANTIDAD	Volumen (m3)
1	Aceituno	Vitex compressa	Lamiaceae	2	0,17680925
2	Arbolito	Senna atomaria	Fabaceae	4	0,16674827
3	Chicho	Cordia sp	Boraginaceae	7	0,3761045
4	Guacamayo	Albizia niopoides	Fabaceae	15	0,91873736
5	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	536	35,9013487
6	Jobo	Spondias mombin	Anacardiaceae	232	19,9642161
7	Majaguito	Genipa americana *	Rubiaceae	1	0,01583366
8	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	Sapindaceae	1	0,04645641
9	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Caesalpinaceae	3	0,14002897
10	Papayuelo	Cochiospermum vitifolium	Bixaceae	19	1,23568553
11	Polvillo	Handroanthus serratifolius	Fabaceae	81	2,21247965
12	Resbalamono	Bursera simaruba	Burseraceae	1	0,02660935
13	Sangregao	Pterocarpus acapulcensis	Fabaceae	12	0,44993995
14	Sietecueros	Machaerium capote	Fabaceae	2	0,09252797
	Toco	Morisonia americana	Capparaceae	6	0,19962512
	Yarumo	Cecropiapeiteta	Moraceae	2	0,16955215
TOTAL				924	62,09

Fuente: Plan de manejo y aprovechamiento forestal

El volumen total del inventario es de 62,09 m3, y solo tres especies representan el 92% del volumen total; se observa que la especie que presenta un mayor volumen es el Guazuma ulmifolia, con 35,9 m3 (56%) y 536 árboles (58%) seguida del Spondias mombin con 19,9 m3 (32%) y 232 árboles (25%) y finalmente el Handroanthus serratifolia con 2,2 m3 (3,5%) y 81 árboles (9%); el resto de especies presenta volúmenes muy inferiores.

De la composición florística del inventario se establece que de las 16 especies de flora encontradas ninguna se encuentra reportada con algún grado de amenaza de acuerdo a la resolución No 1912 de 2017.



Foto 1. Detalle del tipo de vegetación dominante en el área objeto de aprovechamiento forestal

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

4



Foto 2. Detalle de la afectación por incendio forestal de la vegetación objeto de aprovechamiento

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

Se realizará un aprovechamiento a tala raza de manera progresiva a medida que se avance en la implementación de las obras del reservorio de agua que obliga al aprovechamiento forestal, los árboles serán apeados y troceados con la ayuda de motosierra, machete y hacha, y tanto los productos obtenidos como los residuos que resulten serán evacuados del área y dispuestos temporalmente en sitios preestablecidos para tal fin. Para el aprovechamiento forestal secuencialmente se desarrollarán las siguientes actividades:

- Delimitación de las áreas objeto de aprovechamiento.
 - Erradicación de la vegetación herbácea aledaña.
 - Apeo de árboles
 - Desrame y troceo.
 - Extracción de productos y residuos.
 - Destoconado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar.

En la información suministrada por el peticionario se pudo determinar que el área de intervención del proyecto cuenta con una extensión aproximada de 80 hectáreas, constituidas por un solo globo de terreno dentro del predio limolandia que por lo menos diez años atrás estaba siendo usado como potreros y cubierto con pastos enmalezados, potreros que fueron abandonados por el cambio de actividad económica del predio que pasó de la ganadería a la agricultura tecnificada, razón por la cual hoy en día hace presencia una vegetación secundaria compuesta principalmente por especies pioneras.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

El peticionario de acuerdo a lo informado durante la diligencia de inspección tiene previsto realizar el aprovechamiento en un tiempo máximo de dos (2) meses; sin embargo, teniendo en cuenta que estos proyectos pueden tener inconvenientes de última hora, se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses para cubrir cualquier eventualidad y así evitar una prórroga temprana del permiso.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

5

7. Obligaciones del titular. (en caso de ser viable la autorización)

Teniendo en cuenta que en términos generales la información técnica presentada por el peticionario cumple con lo establecido en las normas para el trámite de los aprovechamientos forestales, técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal único solicitado por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S es viable otorgarlo, con la imposición de las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal exclusivamente en el área definidas en este informe, y sobre los árboles identificados y cuya localización se encuentra georreferenciada en la documentación que acompaña la solicitud.
 - Ahuyentar y/o recolectar antes del aprovechamiento la fauna silvestre indefensa que haga presencia, reubicándola en áreas no intervenidas, mientras que los jóvenes o neonatos deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación. En los informes a presentar deberán describirse las medidas implementadas y soportarlas con registros fotográficos, actas etc.
 - Recolectar, disponer y utilizar directamente o a través de terceros los productos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, de tal manera que estos no sean abandonados y desaprovechados.
 - Recolectar y transformar (repicar o chipiar) los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, para que estos no interfieran con los cursos de aguas superficiales o de escorrentía de la zona y facilitar así su incorporación al suelo de los taludes, absteniéndose de realizar la quema de dichos residuos.
 - Presentar informes periódicos sobre el avance del aprovechamiento forestal, indicando entre otros aspectos: La fecha de inicio y de terminación del aprovechamiento, la cantidad de árboles talados, los productos forestales obtenidos y su destino (en el caso de entregarlos a un tercero, se debe anexar el acta de entrega del material), actividades de mitigación y compensación realizadas, y en general las medidas implementadas para cumplir las obligaciones impuestas; dichos informes deben ser semestrales y presentarse a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar.
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Medidas de mitigación

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

6

- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Aserrado de los árboles apeados con el objeto de obtener y utilizar los productos maderables que sean posible.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiere en las obligaciones.

Medidas de Compensación

Por ser un aprovechamiento forestal único al peticionario le aplica lo establecido en el numeral 6 del manual de compensación del componente biótico; en este contexto para la definición del factor de compensación se debe tener en cuenta que la cobertura vegetal a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a vegetación secundaria, característica que pudo establecerse durante la diligencia de inspección al área objeto de aprovechamiento, aunque de acuerdo al mapa de coberturas basado en la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, las coberturas corresponderían a pastos enmalezados, situación que ya se explicó en el numeral 5 de este informe.

El factor de compensación que resulta para este aprovechamiento forestal es de 1,6 al aplicar la fórmula propuesta en el numeral 6.2.1 del manual, donde $FCAFU = (AT + (AT(a+b+c)))/AT$, donde:

Variable	Descripción	Valor
AT	Área total a aprovechar	80
A	Tipo de cobertura a afectar	0,5
B	Categoría de amenaza	0
C	Coefficiente de mezcla	0,1

De donde,

Área a compensar = $1,6 \times 80 \text{ has} = 128 \text{ hectáreas}$.

El peticionario propone realizar la compensación de 128 hectáreas dentro del mismo predio Hacienda Limolandia, donde aparentemente posee terrenos disponibles con características ambientales similares a los que serán intervenidos; en este sentido, plantea de manera general desarrollar acciones de restauración, rehabilitación y recuperación; además, propone proyectos silvopastoriles, agroforestales, silviculturales.

La propuesta de compensación presentada por el peticionario se enmarca de manera general en lo planteado en el manual de compensaciones del componente biótico para aprovechamientos forestales únicos, ya que define el factor de compensación, área a compensar, localización preliminar de la compensación y las líneas generales de compensación.

Por lo anterior, se considera que la propuesta de compensación presentada por el peticionario es técnicamente viable de aprobar con el lleno de las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

7

Presentar para aprobación de CORPOCESAR un plan de establecimiento y manejo de las medidas de compensación cuyo contenido mínimo debe ser el siguiente:

- Localización georreferenciada de las áreas a intervenir con la compensación, incluyendo planos de localización.
 - Descripción cualitativa y cuantitativa de las medidas de compensación a establecer teniendo en cuenta que estas solo deben comprender acciones de restauración en cualquiera de sus tres enfoques, de acuerdo con el manual de compensación.
 - Descripción técnica detallada de las labores culturales para la implementación de cada una de las medidas de compensación a considerar.
 - Acciones de seguimiento y mantenimiento integral para garantizar la sostenibilidad de las medidas de compensación a implementar.
 - Cronograma para la implementación del plan de compensación.
 - Acuerdos formales con los propietarios de los predios a intervenir con la compensación.
 - Presupuesto del plan de compensación.
 - Mecanismo a implementación para establecer y mantener la compensación
 - Organigrama para atender la implementación y mantenimiento de la compensación.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto 1076, del 26 de mayo de 2015.

El área a afectar con el aprovechamiento forestal no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales ni de las Reservas Forestales creadas mediante la Ley 2ª de 1.959.

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Subárea de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar la información técnica suministrada por el peticionario y validarla en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de la Resolución 073 de 1997, y que lo consignado en el plan se considera viable técnicamente, razones por las cuales es factible otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único solicitado.

11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

De la revisión del expediente y por lo observado en la diligencia de inspección se determinó que gran parte del área objeto de aprovechamiento forestal fue afectada por incendios forestales ocurridos al parecer durante los meses de enero y febrero del presente año; en este sentido el cuerpo de bomberos de La Jagua de Ibirico certifica la atención de tres (3) incendios durante los días 3, y 5 y 10 de enero, con afectación de 60 hectáreas en total y que durante inspección realizada el 27 de febrero a la hacienda observaron la afectación de 300 hectáreas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

8

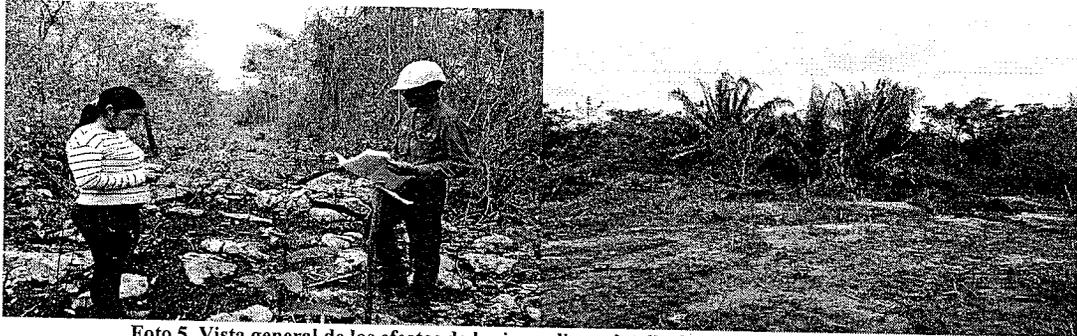


Foto 5. Vista general de los efectos de los incendios y detalle de las guardarrayas realizadas

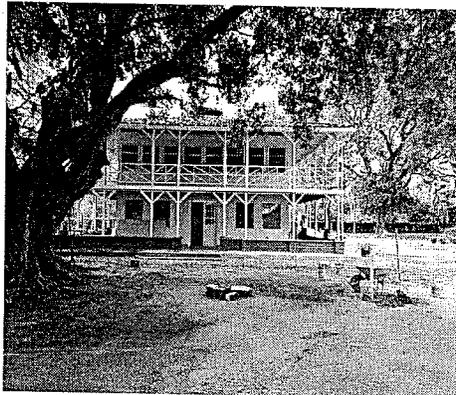
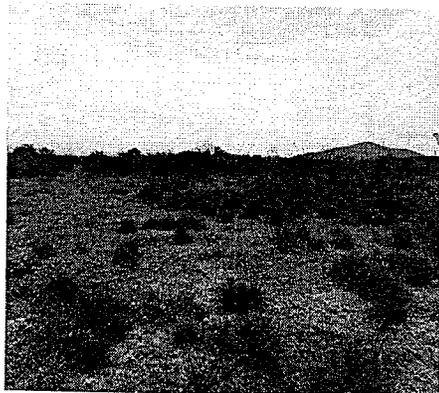


Foto 6. Zona de pastos limpios que hacen parte del área de aprovechamiento

Los efectos de los incendios forestales se dieron directamente sobre la vegetación rastrera y lianas y escasamente se afectaron los árboles objeto del aprovechamiento, situación que se estableció durante la verificación del inventario forestal realizado al 100%, sobre el área objeto del aprovechamiento, verificación que se realizó al azar en aproximadamente 40% de los árboles censados, encontrándose que las coincidencias de los datos presentados por el peticionario fueron de aproximadamente un 95%, respecto a las verificadas en campo.

Características generales del proyecto que origina el aprovechamiento forestal

COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S justifica el aprovechamiento forestal único con la necesidad de construir un reservorio para el almacenamiento de aguas lluvias, para el cual ya adelanta el trámite ante CORPOCESAR, este con el fin de irrigar un cultivo de 405 hectáreas de cacao (*Teobroma cacao*) que tiene establecidas hace aproximadamente diez años, que cuenta con un sistema de riego por aspersión dirigida que actualmente se surte de las concesiones de aguas superficial y subterránea que le otorgó CORPOCESAR, cuyos caudales al parecer no son suficientes ante la criticidad de las condiciones de sequía que año tras año se ha venido incrementando en la zona.

Volumen a aprovechar y valor

El volumen de madera a aprovechar es de 62,09 m³, y su valor debe ser liquidado en su momento acorde con lo establecido en el decreto 1390 de 2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 9

(...)

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR- 0673

Continuación Resolución No 0673 de 19 JUL 2019 por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 10

cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpoesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.384.782. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)(225%)	(g) Viáticos totales (bx(c+f))	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 954.375,82
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.077.825,82
(B) Gastos de viaje									\$ 30.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.107.825,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 276.956,45
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.384.782,27

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.
(2) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 67	\$ 1.200.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.536
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.271.999.201
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.536
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 8.897.543,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.384.782.

www.corpoesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 11

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

Puntos	X	Y
1	1072666	1540171
2	1073091	1540170
3	1073099	1540352
4	1073593	1540358
5	1073600	1540677
6	1073816	1540673
7	1073824	1541098
8	1073279	1541103
9	1072816	1541090
10	1072815	1540696
11	1072647	1540689

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 924 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área aproximada de 80 has de vegetación secundaria, para un volumen total de 62,09 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos (\$ 1.384.782) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 12

- Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
 5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
 7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
 8. Adelantar un proyecto de reforestación en un área de 128 has en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, con árboles cuya altura mínima de siembra debe ser igual o mayor de 50 cms. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. Para adelantar el proyecto de reforestación se debe presentar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo, con el siguiente contenido mínimo: Localización georreferenciada de las áreas a intervenir con la compensación, incluyendo planos de localización; Descripción cualitativa y cuantitativa de las medidas de compensación a establecer teniendo en cuenta que estas solo deben comprender acciones de restauración en cualquiera de sus tres enfoques, de acuerdo con el manual de compensación; Descripción técnica detallada de las labores culturales para la implementación de cada una de las medidas de compensación a considerar; Acciones de seguimiento y mantenimiento integral durante los primeros tres (3) años para garantizar la sostenibilidad de las medidas de compensación a implementar; Cronograma para la implementación del plan de compensación; Acuerdos formales con los propietarios de los predios a intervenir con la compensación; Presupuesto del plan de compensación; Mecanismo a implementación para establecer y mantener la compensación y Organigrama para atender la implementación y mantenimiento de la compensación. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental. COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
 9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
 10. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
 11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
 12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

13

- aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
13. Presentar informes trimestrales a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos. Una vez vencido el periodo otorgado para el aprovechamiento, los informes deben ser de carácter semestral.
 14. Informar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
 15. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
 16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
 17. Realizar el aprovechamiento forestal exclusivamente en el área definida en esta resolución.
 18. Recolectar y transformar (repicar o chipiar) los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, para que estos no interfieran con los cursos de aguas superficiales o de escorrentía de la zona y facilitar así su incorporación al suelo de los taludes, absteniéndose de realizar la quema de dichos residuos.
 19. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a la Alcaldesa Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

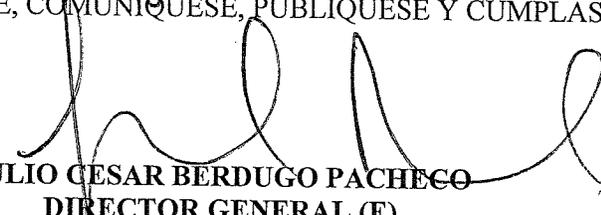
Continuación Resolución No **0673** de **19 JUL 2019** por medio de la cual se otorga a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Limolandia en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

----- 14

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

19 JUL 2019
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
DIRECTOR GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemi Toncel Meza Abogada Contratista
Expediente SGA 001-2019.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181